

ción o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

1106 *Dirección General de Energía.- Resolución de 1 de julio de 2008, por la que se hacen públicos los precios máximos de venta en Canarias, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.*

La Orden de 28 de abril de 1994, del Ministerio de Industria y Energía, extiende el sistema de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y a granel en destino, de la península al ámbito del Archipiélago Canario, y liberaliza el precio del queroseno corriente en dicho ámbito.

Al precio máximo calculado para la modalidad de suministro de GLP envasado adquirido en el almacén de reparto se le podía aplicar un recargo promedio en concepto de reparto domiciliario de las botellas. Así mismo, autorizaba a la Comunidad Autónoma de Canarias a establecer recargos superiores o inferiores al promedio, hasta un límite máximo, con objeto de diferenciar por zonas dicho concepto, en función de factores locales específicos que diferencian los costes de reparto entre dichas zonas.

En base a ello, la antigua Consejería de Industria y Comercio aprobó la Orden de 20 de junio de 1994, por la que se establecía la zonificación de recargo, a partir de la fórmula de precios máximos definida en la Orden anterior, para la distribución domiciliaria de gases licuados del petróleo en Canarias.

Así mismo, estableció que dichos recargos podrían ser modificados en función de la actualización del recargo medio o por un cambio de la estructura de costes de distribución de las zonas, pudiendo, además, cambiar los municipios contenidos en las mismas.

La citada Consejería de Industria y Comercio, mediante Orden de 10 de abril de 1995, modificó la zo-

nificación del recargo de la distribución domiciliaria de precios máximos de los gases licuados del petróleo envasados de Canarias.

Por otro lado, facultó a la Dirección General de Energía a actualizar, mediante Resolución, los valores del recargo a aplicar para ambas zonas de distribución, una vez entre en vigor la actualización de los costes de comercialización a que hace referencia el punto quinto de la Orden de 28 de abril de 1994, del Ministerio de Industria y Energía.

Mediante Orden ITC/1858/2008, de 26 de junio, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio actualiza la fórmula de determinación de los precios máximos de venta al público antes de impuestos de los GLP's envasados, facultando a la Comunidad Autónoma de Canarias para establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal canario y los aplicables con carácter general en el resto de territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen diferencias en los costes de comercialización.

Por otro lado, el Real Decreto-Ley 15/1999 establece la obligatoriedad de aplicar unos descuentos mínimos cuando la venta se realiza en establecimientos comerciales y estaciones de servicio.

Mediante Orden ITC/1858/2008, de 26 de junio, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha procedido a actualizar el precio máximo de venta antes de impuestos de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos de contenido de GLP's.

Por todo ello, en base a la Orden ITC/1858/2008, de 26 de junio, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, y la Orden de 10 de abril de 1995, de la antigua Consejería de Industria y Comercio, esta Dirección General de Energía, en el ejercicio de sus competencias,

HA RESUELTO:

Primero.- Actualizar los costes máximos de comercialización de los gases licuados del petróleo que podrán considerarse en las zonas definidas en la Orden de la antigua Consejería de Industria y Comercio de 10 de abril de 1995, en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/1858/2008, de 26 de junio, que serán, para envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos:

Zona 1: 0,531828 euros/kg.
Zona 2: 0,531828 euros/kg.

De acuerdo con estos costes de comercialización, los precios máximos de venta en domicilio, antes de impuestos, de los GLP en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos serán los siguientes:

Zona 1: 1,0886 euros/kg.
Zona 2: 1,0886 euros/kg.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el Real Decreto-Ley 15/1999, la comercialización en establecimientos comerciales o estaciones de servicio de los GLP en envases de capacidad igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, tendrá un descuento mínimo del 5% sobre los precios máximos de venta en domicilio indicados en el apartado primero de esta Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2008.- El Director General de Energía, Adrián Mendoza Grimón.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

2736 *Instituto Canario de la Mujer.- Anuncio de 3 de julio de 2008, de la Directora, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación del servicio para la realización de un estudio de opinión pública sobre la percepción, por parte de la ciudadanía, de la violencia de género, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Instituto Canario de la Mujer.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Interno y Administración.
- c) Número de expediente: ICM/2008/1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: realización de un estudio de opinión pública, a través de encuestas y de grupos de discusión, sobre la percepción que tiene la población en las Islas Canarias, de la violencia de género.
- b) División por lotes y número: no existen lotes.
- c) Plazo de ejecución del contrato: 3 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación asciende a ciento cincuenta mil (150.000,00) euros, sin incluir el I.G.I.C.

5. GARANTÍAS.

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

La garantía definitiva corresponde al 5% del precio de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la información adicional precisa, se encuentran a disposición de los interesados en las siguientes direcciones:

Instituto Canario de la Mujer: calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 3ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 474060 y fax (922) 474040.

Instituto Canario de la Mujer: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 306330 y fax (928) 306338.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: coincidirá con el último día del plazo para la presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

No será preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.